



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante aporta memorial anunciando haber remitido copia del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, a fin de surtir la notificación personal de la misma (*Anexo 05, Cd. Ppal. digital*).

Diciembre 6 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00678

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Felipe Ospina Delgado** en contra de la señora **Natalia Cárdenas Henriët**, la diligencia de notificación realizada a nombre de la persona ejecutada, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, la cual a juicio de este Despacho no puede tenerse en cuenta, al advertirse que si bien presenta copia de la guía del envío correspondiente a su destino, no lo es menos que, la mentada diligencia no cumple el lleno de los presupuestos establecidos en las normas que regulan su trámite, en este caso, no se aporta copia cotejada del acta o mensaje que advierta claramente *-la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia y término correspondiente para comparecer al Despacho a recibir la notificación pertinente-*, conforme se anuncia en el núm. 3 del Art. 291 del C.G.P., para efectos de verificar y de ser el caso, el trámite subsiguiente a la notificación por aviso, a la luz del artículo 292 de la misma obra adjetiva; razón por la cual, no se entiende como válidamente efectuada dicha diligencia, pues es responsabilidad del Despacho evitar nulidades procesales.

Por lo anterior, a fin de materializar en debida forma la notificación de la persona demandada y en aras de continuar con el trámite natural del proceso, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de la ejecutada, en la dirección electrónica juramentada para ello por la apoderada de la parte actora en el memorial de subsanación (nataliachenriet@hotmail.com), al indicar que es el utilizado por la convocada para recibir la notificación correspondiente, esto es, tal y como se indicó en auto de noviembre 23 de 2021 y que obra en el anexo 2 del Cd. de medidas digital, de conformidad a las disposiciones del Decreto legislativo 806 de 2020.



Así las cosas, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde y que ha sido anunciada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64eafa9f58c738d396cc86cd896aab10764d4451b8f516d3ee62b23fc7ce4dc**

Documento generado en 06/12/2021 04:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>